

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012

EXPEDIENTE 005/2020

Nº CONVENIO. - 0506

MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las 15:00 quince horas, del día 22 veintidós del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue renovada por segunda ocasión en el mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), y que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una parte la **N1-ELIMINADO 1** quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con número de identificación **N2-ELIMINADO 15** (dos), previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1 UNO**, a quien en lo sucesivo se les denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**", por otra parte el **N4-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO 1** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con número de identificación **N5-ELIMINADO 15** (diecisiete) **N6-ELIMINADO 15** (quince) previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO 2 DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado **ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO**, el cual cuenta con certificación de holograma número **00744 (setecientos cuarenta y cuatro)** expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 12 (doce) de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), adscrito a "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a).- Que manifiesta la **N7-ELIMINADO 1** ser **N8-ELIMINADO 22** años de edad, tener **N10-ELIMINADO** años de edad, que si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

b).- Que es su voluntad, libre de cualquier vicio, error o dolo, celebrar el presente convenio y obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

c).- Que se encuentra inscrita bajo el Registro Federal de Contribuyentes con el número N11-ELIMINADO 7

d).- Que desde este momento señala como su domicilio convencional, la finca ubicada en la N12-ELIMINADO 2

SEGUNDA. - DECLARA "PARTE COMPLEMENTARIA":

a).- Que el N13-ELIMINADO 1 manifiesta ser N14-ELIMINADO 2 años de edad, tener N15-ELIMINADO 2 años de edad, que si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

b).- Que es su voluntad, libres de cualquier vicio, error o dolo, celebrar el presente convenio obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

c).- Que desde este momento señala como su domicilio convencional el ubicado en la N17-ELIMINADO 2

TERCERA. - DECLARAN LAS PARTES:

a).- Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b).- Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al **LIC. ALEXIS Yael Casillas Velasco y/o Adolfo Gonzalez Saldaña**, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

c).- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI** derivado del **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020**, entre los ahora **LA PARTE SOLICITANTE** en su carácter de **"EL RECEPTOR"**, y **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, en su carácter de **"LA COMPARECIENTE"**, mismo que previo cotejo se anexa al presente escrito como **ANEXO 3**. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 5º (quinto), 9 (noveno) fracción I (primera), III (tercera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones **LAS PARTES** sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.-"LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que con motivo de la relación comercial y/o de negocios "**LA PARTE SOLICITANTE**" le ha proporcionado a "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" información que tiene el carácter de confidencial, por lo que ésta último se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral "la información" a la que han tenido acceso, ya sea en forma escrita, oral, a través de medios electrónicos, directa o indirectamente.

SEGUNDA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-Para fines del presente acuerdo de voluntades se entiende como información confidencial toda la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios eléctricos, electrónicos o electromagnéticos que sea proporcionada, divulgada o revelada por "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", así como aquella que sea conocida por "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" derivado de la relación comercial y/o contractual y/o de negocios que existió con "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: información personal de "**LA PARTE SOLICITANTE**", clientes, clientes potenciales, proveedores, propuestas de negocios, estados financieros, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de las sociedades y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercados, datos y cualquier otra información industrial, así como fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, proceso de análisis, know how, marcas registradas o no registradas, denominaciones, nombres, nombres comerciales, imagen corporativa, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, información demográfica, arquitectura de sistemas, prototipos, secretos comerciales, estrategias, información clasificada, información financiera o fiscal, propiedad intelectual u otro tipo de información no pública relacionada; así como cualquier manual, documentación e información, capacitación, cursos o cualquier otro documento preparado y conservado con carácter confidencial, información de cálculo de precios, precios, descuentos, información de clientes o de la comercialización; información técnica, financiera, contractual y comercial.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que la información confidencial que le fue proporcionada a "EL RECEPTOR" por la "LA COMPARECIENTE", está sujeta a lo previsto en el artículo 82 de la ley de propiedad industrial por lo que "EL RECEPTOR" se obliga a mantener en absoluta y exclusiva confidencialidad y a no reproducir por medio alguno, la información confidencial que le fue proporcionada, y para dichos efectos se obliga a hacer extensivo este pacto de confidencialidad con sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores, comisionistas o cualquiera otra persona que hubiesen tenido o tengan acceso a la información confidencial.

CUARTA. - NO COMPETENCIA.-"LA PARTE SOLICITANTE" en este acto reconoce que derivado de la relación comercial con "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" éste tuvo acceso a diversa información confidencial entre la cual destaca la información personal de "**LA PARTE SOLICITANTE**", información de proveedores, de clientes, clientes potenciales, know how del negocio, entre otros, por lo que reconoce que la utilización de dicha información puede ser consecuencia de una desventaja competitiva para "**LA PARTE SOLICITANTE**", por lo que en este acto "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" se obliga frente a "**LA PARTE SOLICITANTE**" a no realizar por si misma o a través de terceras personas cualquier acto, negocio, negociación, comercio que implique realizar cualquier tipo de competencia con los clientes de "**LA PARTE SOLICITANTE**".

En atención a lo anterior, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se obliga a no ofrecer bajo ninguna circunstancia algún tipo de servicios a los clientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** o que tengan algún tipo de relación al día de firma del presente contrato con **"LA PARTE SOLICITANTE"** o de las sociedades o negocios propiedad de **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

Por lo anterior **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se obliga a no ofrecer ninguno de los servicios señalados a continuación con los clientes o prospectos de clientes que **"LA PARTE SOLICITANTE"** o los negocios o empresas de **"LA PARTE SOLICITANTE"** tengan al día de hoy 22 de enero de 2020.

- Consultoría fiscal, legal, de operaciones financieras, otorgamiento de créditos, contratación y subcontratación de personal, asesoría legal corporativa.

LAS PARTES acuerdan que se entenderá por clientes o prospectos de clientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** los señalados en el Anexo A del presente contrato mismo que será firmado por todas **"LAS PARTES"**.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-**"LAS PARTES"** acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato a excepción de la cláusula relativa a la **NO DIFAMACIÓN** estarán vigentes por el plazo de 18 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FINANCIERA.-**"LAS PARTES"** en este acto reconoce que derivado de la relación comercial con **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** éste tuvo acceso a las cuentas bancarias propiedad de **"LA PARTE SOLICITANTE"** y/o negocios o empresas de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por lo que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** en este acto acepta que sea auditada su forma de actuar y en caso de resultar algún faltante o mal manejo de los recursos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se obliga a restituir el faltante a **"LA PARTE SOLICITANTE"** y en su caso pagar daños y perjuicios.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades por parte de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, traerá como consecuencia el derecho de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para exigirle a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** el pago de una pena convencional por la cantidad equivalente a 10'000,000 (diez millones de pesos) más el pago de daños y perjuicios.

LAS PARTES acuerdan que dicha pena será aplicable también para **"LA PARTE SOLICITANTE"** en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

OCTAVA. NO DIFAMACIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que bajo ninguna circunstancia se difamarán entre sí, por lo que se abstendrán de hacer comentarios despectivos públicamente respecto de cualquiera de las partes involucradas en el presente contrato.

NOVENA.- CLAVES SAT.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** tuvo acceso a las claves del SAT respecto de la **"LA PARTE SOLICITANTE"** así como de sus negocios y empresas por lo que éste se obliga a no hacer mal uso de dichas claves y por su parte **"LA PARTE SOLICITANTE"** manifiesta que cambiará dichas claves en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio.



DECIMA.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los que señalaron en el capítulo de declaraciones del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIO DE ACCIONISTAS.- "LAS PARTES" acuerdan que **"LA PARTE SOLICITANTE"** se obliga a realizar cambios de accionistas en las sociedades **N18-ELIMINADO** ¹ **N19-ELIMINADO 1** para efectos de quitar de dichas sociedades a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por lo que **"LA PARTE SOLICITANTE"** llevará ante un fedatario público las actas correspondientes para protocolizar en un plazo no mayor a 10 días hábiles y entregar posteriormente en cuanto queden las protocolizaciones firmadas, las copias certificadas de las actas a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" expresamente reconocen que el presente acuerdo, se encuentra exento de dolo, mala fe, violencia, error, lesión u otra causa que pudiera invalidarlo.

DECIMA TERCERA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que para el caso de incumplimiento con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente convenio queda expresamente estipulado que se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado a fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

DECIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. En el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, incumpliera con cualquiera de los supuestos precisados en este convenio, **"LAS PARTES"**, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del **acuerdo de confidencialidad y no competencia de fecha 22 de enero de 2020** y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

En caso de que el incumplimiento derive en el pago por una cantidad en efectivo, **"LA PARTE SOLICITANTE"** deberá auxiliarse de un perito en materia financiera, contable o relativo a las ciencias económicas o administrativas, perteneciente a la lista de peritos autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto total adeudado que deberá de requerirse a la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, con base en los datos que se deriven del presente convenio, y se anexará dicho dictamen a la solicitud de ejecución forzosa, **"LAS PARTES"** acuerdan desde este momento que se sujetaran al monto que el perito auxiliar dictamine, por lo que se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia de requerimiento, sin necesidad de realizar mayor trámite.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalando bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.

3. Si "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la "**LA PARTE SOLICITANTE**", por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" a "**LA PARTE SOLICITANTE**".
4. Así mismo, si transcurrido el término señalado en los puntos anteriores, "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra en una causal de incumplimiento, solo en el caso de que al momento del embargo respectivo se hayan señalado bienes inmuebles y los mismo se encuentren ocupados, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, "**LAS PARTES**" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", fuera del inmueble, y en caso de que no se encuentre "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "**LA PARTE SOLICITANTE**", así mismo para el caso de que el o los bienes inmuebles susceptibles de embargo se encuentren fuera del Estado de Jalisco, se ordene girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente del Estado que corresponda, otorgando para ello amplitud de jurisdicción al juez exhortado a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
6. Una vez realizado el lanzamiento de "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", se deberá poner a "**LA PARTE SOLICITANTE**" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

En el supuesto de que **LA PARTE SOLICITANTE** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el convenio de reconocimiento de adeudo respectivo, **LAS PARTES** convienen en que:

1. **LA PARTE COMPLEMENTARIA** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del **acuerdo de confidencialidad y no competencia de fecha 22 de enero de 2020** y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

En caso de que el incumplimiento derive en el pago por una cantidad en efectivo, "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" deberá auxiliarse de un perito en materia financiera, contable o relativo a las ciencias económicas o administrativas, perteneciente a la lista de peritos autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto total adeudado que deberá de requerirse a la "**LA PARTE SOLICITANTE**", con base en los datos que se deriven del presente convenio, y se anexará dicho dictamen a la solicitud de ejecución forzosa, "**LAS PARTES**" acuerdan desde este momento que se sujetaran al monto que el perito auxiliar dictamine, por lo que se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia de requerimiento, sin necesidad de realizar mayor trámite.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalando bienes suficientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.

3. Si **"LA PARTE SOLICITANTE"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE SOLICITANTE"** a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.
4. Así mismo, si transcurrido el termino señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE SOLICITANTE"** no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra en una causal de incumplimiento, solo en el caso de que al momento del embargo respectivo se hayan señalado bienes inmuebles y los mismo se encuentren ocupados, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE SOLICITANTE"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontraré **"LA PARTE SOLICITANTE"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, así mismo para el caso de que el o los bienes inmuebles susceptibles de embargo se encuentren fuera del Estado de Jalisco, se ordene girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente del Estado que corresponda, otorgando para ello amplitud de jurisdicción al juez exhortado a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Una vez realizado el lanzamiento de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, se deberá poner a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N20-ELIMINADO 6

LA PARTE SOLICITANTE

N21-ELIMINADO 6

LA PARTE COMPLEMENTARIA



PRESTADOR DE SERVICIO DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

LIC. ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO

(Certificación 00744 (setecientos cuarenta y cuatro) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)

*Casillas Velasco
EXE-1343 18/53/20*



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1855/2020
Expediente Centro: 005/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 22 veintidos de enero del año 2020 dos mil veinte, por N22-ELIMINADO 1 [redacted] ante el prestador del servicio ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO con número de certificación 00744 adscrito al centro acreditado con número 00012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

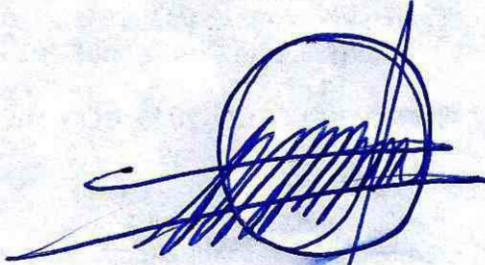
NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/EVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,913
TOMO LXVII DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 11
DE JUNIO DEL AÑO 2020



**DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ**
Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."